

SONIA MAYA DE BOLIVAR
ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

EDIFICIO SURAMERICANA OFICINA 810
TELS; 6645354; CEL 3184815624
Email:soniamaya55@hotmail.com

Recibido
24-Marzo-22
K. Espinoza

SEÑOR
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
RADICACION 190014003005 2019000847 00

SONIA MARIA MAYA DE BOLIVAR, mayor de edad vecina de Cali, con cédula de ciudadanía No 25.265 849 de Popayán, abogada titulada y en ejercicio e inscrita con T.P. No 28225 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora ADRIANA DEL ROSARIO RAMIREZ CANO en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que presento RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION del auto No1038 del 22 de Marzo de 2022 en los siguientes terminos:

De ninguna manera y con el mayor respeto a usted señor juez, considero que se revoque el auto No 2298 del 16 de septiembre de 2021, porque las razones expuestas distan totalmente de la apreciación correcta que el señor juez anterior doctor Orlando Mozquera Solarte dió a la demanda en curso, la cual está constituida con la prueba básica del INTERROGATORIO DE PARTE, recepcionado en el juzgado PRIMERO CIVIL DE POPAYAN el 17 de julio de 2019 en donde del señor WIMER HERNANDO CERON MORILLO se percibe como un arrendatario, sin contrato escrito pero sí verbal de la señora OLGA LUCIA RAMIREZ CANO nunca como poseedor del fundo como usted señor juez lo manifiesta que si lo hubiera pretendido se hubiera interrumpido con la demanda presentada por mi poderdante ADRIANA DEL ROSARIO RAMIREZ CANO

De acuerdo al planteamiento del problema jurídico en subtítulo por usted, no es procedente revisar la decisión cuestionada para acceder a los pedimentos planteados por el recurrente, y es completamente válido y oportuno aplicar el numeral 4 del artículo 384 del C G P porque no hay duda que se trata de un contrato de arrendamiento verbal

Atendiendo rigurosamente lo que el demandado señor WILMER HERNANDO CERON MURILLO q e p d respondió en el interrogatorio, señor juez, entro a considerar este INTERROGATORIO como recurrente:

A LA PREGUNTA No 2

Manifieste al despacho como es cierto si o no que usted paga arrendamiento CONTESTO:
Yo no pago arrendamiento porque la señora Olga y el señor Eduar me deben una plata y o lo que me encargo de pagar son los servicios y administración “

Con esta respuesta acepto que no paga arrendamiento pero porque los nombrados en el parrafo anterior le deben una plata que inclusive nunca probó con ningún título su existencia y que no es ninguna razón legal para no pagar los cánones de arrendamiento

A LA REGUNTA No 5

Se desiste de ella y se le pregunta, Manifieste usted al despacho si alguna vez de lo que hace usted vive allí pago alguna cantidad de arrendamiento CONTESTO nunca he pagado un arrendamiento como tal, en alguna oportunidad les di a los señores Olga y Jhon Eduar como una ayuda ya que ellos me manifestaron que tenían inconvenientes con el banco y que necesitaban recursos económicos, y ante tanta insistencia de ellos accedí a darles esa colaboración aun a sabiendas de que ellos me deben un recurso económico considerable “

Señor juez, es fácil deducir, como corresponde a la lógica del juzgador que es poco creíble que el arrendatario le de una ayuda al arrendador, siendo que este supuestamente, y nunca lo demostro el demandado le debía un” recurso económico considerable “ de lo cual es de deducir que el valor entregado por el demandado podría ser por concepto de cánones de arrendamiento

A LA PREGUNTA No 7

Señor Wilmer, manifieste al despacho: al solicitarle a la que fue dueña del apartamento en comento OLGA LUCIA RAMIREZ CANO identificada con la cédula de ciudadanía 66982647 tantas veces, que le dejara libre su apartamento usted abusivamente no lo ha desocupado aun CONTESTO Volvemos y hablamos de la situación económica que ellos, me adeudan el señor Jhon Eduard y la señora Olga ese ha sido el motivo por el cual yo no he entregado ese bien y que se tenga en cuenta que yo en muchas oportunidades he buscado la forma de conciliar esta situación de que me devuelvan el dinero que me deben pero ha sido imposible”

El demandado desea entregar el bien inmueble, es decir no declara querer retenerlo como poseedor, y no se va porque él dice, y esto es un supuesto que jamás pudo probar con ningún título, que la señora Olga le debía como lo dice, someramente treinta y tres millones de pesos. Es entendible que el demandado por las razones ya expuestas, se constituyó en MORA del contrato verbal de arrendamiento que está contenido en el interrogatorio de parte, por el no pago de una deuda que nunca el demandado probó añadiendo que las obligaciones que existan de otra índole distintas al contrato de arrendamiento nada tienen que ver con el incumplimiento del mismo.

A LA PREGUNTA No 8

Manifieste al despacho si es cierto si o no que usted convocó a una conciliación al señor Jhon Eduar Castro Vaquez para llegar a un acuerdo de una obligación pendiente y así hacer entrega del inmueble que estamos mencionando? CONTESTO convoque al señor Jhon Eduar Vaquez y a la señora Olga Lucia Ramirez a la casa de la justicia y ninguno de los dos aparecieron, la señora Olga envió un apoderado sin ninguna capacidad de decisión al respecto y el señor

Jhon Eduar tampoco aparecio, si los señores hubieran hecho presencia tengo la plena seguridad que algun acuerdo hubicramos llegado para solucionar el nincumplimiento economico

Se insiste en permanecer en MORA de pago de canones por una supuesta obligacion economica que nada tiene que ver con una supuesta deuda que hubieran tenido los nombrados en la pregunta que se absuelve La posicion del demandado es clara señor juez, el señor Wilmer dice que entrega el inmueble , con la condicion de que le paguen nuna obligacion no probada ni que interviene en el contrato verbal de arriendo

ALA PREGUNTA No 9

Manifieste a este despacho que pasa con los pagos de arrendamiento que usted debe pagar a la anterior dueña Olga Lucia Ramirez Cano del apartamento 102B interior 102 del Conjunto residencial Santa Ana calle 78N 17-50 que hasta ahora no lo ha hecho? CONTESTO Yo no he cancelado arrendamiento porque vuelvo a repetir que los señores Jhon Eduar y la señora Olga me adeudan una suma de dinero por valor de treinta y tres millones de pesos, el cual considero que si le colocamos unos intereses autorizados por la ley sobre pasa el valor de lo que vale el canon de arrendamiento de ese bien”

Con mucho respeto señor juez, esta respuesta es contundente, nos deja en claro la existencia literal de un contrato de arrendamiento sin duda alguna. “ yo no he cancelado arrendamiento porque.....” el demandado no dice que el no deba pagar arrendamiento sino que no los paga porque le adeudan una obligacion que ademas de que no la probó no tiene que ver nada en el asunto de este contrato de arrendamiento

A LA PREGUNTA No 11

Manifieste al despacho porque pago la asministracion y no pago el arrendamiento que deriva de el, a la propietaria del apartamento? CONTESTO Porque me adeudan los señores Jhon Eduar y Olga una suma de dinero”

El demandado señor juez asume ser arrendatario pero no paga porque le deben una suma de dinero, no dice que por no ser arrendatario

A LA PREGUNTA No 17

Manifieste al despacho como va pagar los canones de arrendamiento que adeuda en el inmueble en que reside? CONTESTO Yo no voy a pagar ningun arrendamiento ya que mis treinta y tres millones de pesos han tenido ningun rendimiento”

Como puede observar señor juez,el demandado no contesta que no debe arrendamiento sino que los treinta y tres millones de pesos han tenido ningun rendimiento

Señor juez aquí estamos frente a un proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO en donde se ha incumplido con los pagos de canones de arrendamiento y se encuentra el arrendatario en MORA de pagar y para ser oido el demandado debe demostrar estar al día con los pagos de los canones de arrendamiento ,por lo tanto solicito en este recurso de REPOSICION y en subsidio en el de APELACION abstenerse de dar tramite al escrito de exepciones al cual se refirio el auto 2298 del 16 de septiembre de 2021 hasta que el arrendatario demuestre el pago de los valores adeudados por concepto de arrendamiento, que a la fecha tienen un valor mayor y si no se cumple con este requisito se continúe el tramite procesal y se haga entrega a mi mandante del bien en comento

Adicionalmente no estoy de acuerdo que el señor juez que atendio doctor ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ como usted lo manifiesta, procedio a aplicar de manera automatica y sin mayor reparo el precepto de que trata el numeral 4 del articulo 384 del CGP porque este contrato no esta en duda y si procede lo requerido por el juez anterior

Atentamente



SONIA MAYA DE BOLIVAR

SONIA MAYA DE BOLIVAR

ABOGADA

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

EDIFICIO SURAMERICANA OFICINA 810

TELS; 6645354; CEL 3184815624

Email:soniamaya55@hotmail.

SEÑOR

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES

DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN

RADICACION 190014003005 2019000847 00

SONIA MARIA MAYA DE BOLIVAR, mayor de edad vecina de Cali, con cédula de ciudadanía No 25.265 849 de Popayán, abogada titulada y en ejercicio e inscrita con T.P. No 28225 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora ADRIANA DEL ROSARIO RAMIREZ CANO en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que corrijo el nombre escrito del anterior juez de este despacho en el recurso de reposicion enviado el cual debe quedar como ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Atentamente



SONIA MAYA DE BOLIVAR